

Procuraduría Fiscal
de
Cuenca

I 5241 / 27

M. Y. P.

Hace ya más de un año que me halló desempeñando el destino de Procurador Fiscal de este Juzgado desde el 10 de Octubre de 1839 en que S. M. tuvo a bien conferírmelo: desde entonces se halla también de Cuenca en el mismo mi hermano D. Tomás Torrijos, y habiendo designado por Real Orden de 3 de Junio de 1859 que yo no ejerciera entrañamiento en que actuara mi hermano, dispuso la Audiencia que el Señor puer nombre por turno uno de los Abogados de esta Ciudad para que desempeñase en ella el Ministerio Fiscal.

Así se ha hecho hasta el día, pero ha llegado ahora a mi noticia que algunos de estos Abogados se reúnen de este pequeño trabajo que se puede tostar dos o tres veces al año a pesar de que también cobran sus derechos en dichas causas, y han manifestado no querer desempeñarlo. De modo yo por un efecto de mi delicadeza de evitar a todo costo las citas quejas, me he comunicado con uno de los Letrados de esta Capital que es D. Juan

Nosavas a fin de que despachas como
Promotor fiscal todas las causas que te
toquen a mi hermano D. Tomás Tor-
rejón, y así se lo he propuesto al Señor Juez
para que contará con su beneplacito: mas co-
mo esto requiere la aprobación super-
ior, me dirijo a U. como mi Refe-
rrimienta, a fin de que te sirva apro-
bar esta medida, o en su caso, poniendo
solo entroncamiento de a qd la Junta
Gubernativa de la Audiencia, tenga a
bien esta comisión la aprobación oficiosa
al Señor Juez para que en vez de nom-
brar portavoces a todos los letrados de
esta ciudad en la comisiones fiscales, de
aqueellas causas nombre solamente a
D. Juan Cravanzas con quien me hallo con-
venido, o en su caso lo haga solo con los
que se presenten a ello voluntariamente.

Con esto se evitarán las quejas de los
muy apurados, y se hará lo mismo que
si todos atestuaran como hasta de aho-
ra.

Dijo que a V. S. m. d.
Tercer 23 de Setiembre de 1846.

Ant. Gómez

M. y S. Fiscal de S. M.

Año Zaragoza unvo de Noviembre 1846. Puntada
Prv.

Regente
Gobernadora
Hijo.
Palacio
Fiscal de
C. C. T.

Informe el Juez del 1^a insta de Tercer
lo que se le ofrece y parecer acerca
de lo que propone el Promotor Fiscal
de su Juzgado en la comunicación dirigida
al Señor Fiscal bajo el veinte y unvo de
Setiembre que antecede.

Nota En lo de hoy se comunicó la orden al Señor D.
tercero trasladando la del Promotor

Vita No tengo nexo con el fiscal probabla
fallecido el Promotor vacante



Ymo Pbro

Los Abogados que suscriben venidos de la Ciudad de Guadalajara, a V.C. con la mas distinguida consideracion Exponen:
Que el Ex-Pregante del Reyno, habiendo tomado en consideracion la consulta que elvó su Real Audencia con motivo de hallarse desempeñando la Promotoria fiscal de este Juzgado D. Antonio Gómez, al mismo tiempo que su hermano D. Tomás ejercía en él una licencia, y sufriendo por lo mismo el cese de los negocios en varios casos, tuvo a bien mandar que el referido promotor cesase de ejercer en las causas en que actuase su hermano, sustituto se disponía lo conveniente, como aparece de la certificación que se acompaña. Esta orden es de 3. de Junio de 1811; y como todavía no se ha dispuesto lo conveniente, los Abogados que suscriben y sus Compañeros sufran desde entonces una carga que reputan por muy pesada, y por muy poco conforme al espíritu que pidió a la cesión de las promotorías; sufran el gravamen de desempeñar en mero obsequio del promotor el cargo de este por espacio de dos años en cada un año, o lo que es igual, en la 6^a parte de las causas que son en las que actúa su hermano D. Tomás Gómez; y como creen que esto no es justo, que han dado un insigne testimonio de bondad y de servicio, deseo de que tenga fin en estado tan anomalo, se han resuelto a solicitar por unos momentos la rectitud ilustrada de V.C.

V.C. habrá observado quella orden del Ex-Pregante se limita a mandar que el promotor cese de ejercer



en las causas en que actua su hermano el Etno, y que
esto fuere, intentando que se disponga lo conveniente, que
se dicen, si no se equibocan los Abogados, que no se au-
torizava al Juez para distribuir la carga; que,
ora se eligece un medio, o bien se remitire a otro, no
estado nunca podia ser duradero, siempre havia de
ser precario; siempre intimo; siempre de extrema du-
racion, uno se seguia (y esto no lo puede querer ningun
gobierno) no solo que se propagase, sino tambien que
se aumentase el mal que trataba de evitar. Los Abogados
creen instumbrar un punto el remedio de este mal
en el Reglamento de 1º de Mayo de 1844. Decirlo
mil y en su artº 3º, que el promotor podia estar au-
rente, podia estar enfermo; y en ninguno de los dos ca-
sos se mandó que le sustituyesen inmediatamente y atempi-
tado, todos los Abogados del Juzgado: Esto hubiera sido
volver con avuento al antiguo desorden; exponerla
que rayase el nombramiento en persona que no pudiese
desempeñarlo por mil motivos; buscar dilaciones, si
empieza judicial, cuando se trata de la administracion
de justicia; siempre fumistas en materia criminal. Se
mandó por ese Reglamento que el Juez nombre inme-
diatamente quien sustituyese al promotor, y dice en una
a D.C. y esto significa que el Reglamento quiere siempre
que promotor una sola y determinada persona, y que
esta persona muerca la confianza del Juez y la de U.E.,
y quede ligada al cumplimiento de todos los deberes que al
promotor pueblle el Reglamento; que nubla y convoca
las tradiciones y notorias del cargo; que se estente tan
eloso y atrevo, mal exige el otro ministerio fiscal.

U.E. sabe que todas estas ventajas no pueden quedar, cuando
el cargo es saltuario: cuando lo desempenan por 60 días se
partidos por el año 15. o 16. Abogados, todos complicados,
bien con pleitos, bien con el desempeño de otros cargos par-
tidos, como diputado provincial, el uno, Alcalde el otro, etc.
vocal de la Comisión Superior de instrucción primaria. Tal es
el caso en que se hallan los exponentes; y habiendo obligado por
ley de cinco años, y querer que continúen sometidos a de-
sempeñar por tiempo indefinido y una 8^a parte del año deca-
go de promotor, paueles que es demandado exigir; y sobre
todo que sea exigencia, ni es conforme a la ley, ni es
conveniente a la administración de justicia. Si el Re-
glamento quiere que en Ausencia o enfermedad del
Promotor, se nombre uno solo que le sustituya, no ha
de querer lo mismo en un caso que le imposibili-
ta mas que la Ausencia o la enfermedad? pero
el decir cual haya de ser el modo de instituir a
de este Juzgado, es propio de las atribuciones y
de la Sacriduría de D.P.: los exponentes han
revelado el mal; a U.E. toca el prescribir su
solucion. Los abogados solo quieren que no se
les impongan deberes que no les impone la
ley; y que no pueden cumplir, como la ley
quiere que se cumplan.

Por tanto:

A.U.E. Sugieren se sirva mandar al Juez de
la instancia de esta Ciudad que en las causas
en que actúe, como lecivano, D. Tomás Gómez,



humano del prometido, no se les nombre para
ejercer este cargo. Así lo esperan de los
rectitud de V.R. Toma 13 de Octubre de
1846.

José Fermín Rovalta

Hernán Quirós Andrade

Lorenzo Cebrian

José de loto

Zaragoza 26 enero 1846. Junta Gub de

Diputado
Latiguilla
Díollo
Palacio
Fiscal de l.o) } Teniente presente a su tiempo lo que en este escrito
esperen los obligados y recurrentes

Exmo Señor Presidente y Vocales de la Junta guber-
nativa de la Audiencia Provincial.



D. Tomás, Señor Capitán jefe de la 2^a retina Piso. por S. M. (7.94)
del suyo. Colegio y lugarez de primera int. de esta Ciudad, de la División
Prov de Castilla. Vice de esta Prov. y del Juzgado provincial del Dist. Prov.
de esta Cdad. n.º 119 de la misma D.:

Notifíco, doy fe y otorgo testimonio. Que en la que
se trataba es que se liquidase el Juzgado de primera
Inst. de esta Ciudad y por un Trámite contra algunos
hombres de algunos, titulados Primeros y otros de menor
rango sobre diligencias a Nicolas Jimenez y otros de su
alcaldía que fui yo uno de los que se presentó a comparecer y testi-
fique que el día 26 de diciembre de 1845 el autor del tenor
Mismo y testigo = Comunicante me trajo al Promotor Fiscal,
y por no poderlo ser en ella el propietario del Juzgado
dijo teniente por la incompetencia que lo resultaba de ser
hermano tío del infrascrito D. Tomás Jimenez, se nom-
bró en su lugar el abogado D. José Lobo quien lo preocu-
pó en todo orden de los de suyo de su oficio como secretario con
mucha queja, comunicando a este Juzgado en diez y siete
del mismo por el Procurador de las Haciendas p. q.
que en mi vista exponga y pidan dicho abogado fiscal, lo
que tenga por conveniente. Lo mandó el Dr. D. Mariano
Crespo Juez de primera Instancia de la presente
Ciudad de Zaragoza y se pidió y lo firmó en ella a
los de Juncos de mil ochocientos cuarenta y seis, des-
que doy fe = Zaragoza - ante mi bono trámite =
Comunicante lo trajo al nombre del abogado D. José de
Lobo quien lo trajo Promotor Fiscal, la devolvió con el
certificado de recusación, en donde por un otro si dijo lo
siguiente = No cumplió lo de antes de lo que dice en el
y también en consideración lo mucho que interesa la prisión

la Administración de Justicia, ha desempeñado el oficio
de que suscribe el Oficio de Promotor, con que existe en
el Juzgado y en cada Capital el propietario; y como la
incompatibilidad de que en efecto se trata, puede durar
muchos años, y los otorgados crean que no es justo
que tales grises con una carga tan pesada, dieran el
que suscribe con sus compañeros de oficio a El. M.
(y inconvenientes de esta medida), entiendo que sea de
lo más oportuno de los despachos de mi Oficio, enviar
a las comunidades a tales jueces su dato y visto
del mismo por el P. Procurador de la Audiencia
dijo. Por lo que se ordena mandar que por el citado
se me libre un testimonio de que es intencion a la letra
firmado de D. Tomás, la respuesta redonda y este visto
nro. Oficio justicia tiene cumplido. Que el pago de sueldo
se haga en ochocientos veintena y cinco - D. José de
Soto. = Por tanto de lo que te diré en la otra en
cuanto al pronóstico oportuno como se pidió. =

Plazos
orden
ministro
de
Justicia
y
Policía
de
España
Por el Ministro de Justicia y
Policía se ha comunicado al Sr. Alcaldete de esta villa a
esta fecha 3 de este mes la orden que dice - El Alcaldete
del Ayuntamiento habiendo tomado en consideración la consulta
que ha elevado en Audiencia con motivo de hallazgo
descriptivo la Promotorial fiscal del Juzgado de
Circos. D. Tomás tiene el mismo tiempo que su herma-
no D. Tomás y él una licencia en el propio instan-
tes de primera instancia, con cuyo motivo se ha re-
mitido el visto de los jueces judiciales en los va-
rios oficios que habían cursado, la tenor abajo man-
dar, que el referido Promotor con el ejercer en las
causas en que esté el hermano, entre tanto reser-
ve lo comunicado. De orden de S. E. lo comunicado
a V. para su inteligencia y efectos oportunos - Vista q.
esta audiencia, la oportuna orden y lo cumplido por el fiscal
de El. M., por decreto probado en la plena del 14.
de este mes, se mandó se comunicase a V. para su
señal observancia en la parte que le toca, y para
lo propio a D. Tomás y el. Lo que trátese a

V. para su inteligencia y efectos oportunos, y a este mismo
fue la transcripción el mandamiento Promotor de este oficio,
dándome visto de haberlo en hechos por medio de este
P. Procurador para dar cuenta. - D. José a V. en La
Coruña 13 de Junio de 1861. - D. Tomás y el
P. Procurador de la Villa de Coruña.

Foto multa de la causa al principio nombrada a que
me refiero y cuya relación presento, conforme
a la letra con la que se comunicó al Juzgado de pri-
mera instancia de mi Ciudad a la que me refiero. P. Pro-
curador con el efecto convenientes doce
principales que siguen y firmas en trámite a diez y seis
de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.



José de Soto
Ministro de Justicia y
Policía de España

SELLO DE
OFICIO



4 MRS.
AÑO 1845

